

## **Ensayo, ¿Qué significa tener derechos?**

Gabriel Eduardo Caicedo Martínez

José David Martínez Peña

Alejandra María Dávila Lozano

Sebastián Eduardo Neira Bohórquez

Bryan Camilo Pardo Torres

Aura Tatiana Borda Gómez

Docente:

Alejandro Castaño Bedoya

Universidad Católica de Colombia

Facultad de Derecho

Derecho

Bogotá

2021



## Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

**Adaptar** — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

## Introducción

A lo largo de la historia, la concepción de “lo que realmente significa tener derechos” ha sido cuestión de un debate muy controversial del pensamiento y practica humana en áreas de diversa índole, un debate profundo el cual sirve como punto de partida para un desarrollo social sano y, por ende, para el bienestar común-individual de los integrantes de un estado u sociedad, desde el gobernante hasta el gobernado y en viceversa, tomaremos el derecho fundamental que prima sobre cualquier otro (el derecho a la vida) como argumento principal de lo que, en nuestra opinión, realmente que significa tener derechos, teniendo en cuenta sus antecedentes junto con sus concepciones tanto iusnaturalistas como positivistas y como éstas se relacionan entre sí de manera casi simbiótica para brindar seguridad a los bienes jurídicos fundamentales de cada persona y dar una idea de lo que podría ser una de las respuestas a esta cuestión histórica, basándonos en diversas opiniones fidedignas, pensamientos filosóficos que nos darán idea acerca de algunas concepciones de la naturaleza humana y la estructuración de nuestra propia constitución, primando el derecho a la vida sobre cualquier otro tema plasmado en ella, respondiendo a dos cuestionamientos ¿Tener derechos es hacer valorar nuestra identidad? Con un solo fin ¿Qué significa tener derechos?

### 1. El derecho a la vida como derecho fundamental

Si bien entendemos en este ámbito, uno de los de los derechos fundamentales que impera sobre cualquier otro, es el derecho a la vida. En la constitución se defino como: “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”. (Artículo 11. *Constitución Política de Colombia*. Pp11). Pero para comenzar a desglosar, entender y comprender sobre este derecho; es importante saber que la vida, así como nuestra integridad, es única e irrepetible por lo tanto, significa tener la oportunidad de ejercer este derecho fundamental de manera natural y única.

La vida es la base de los derechos fundamentales, tales como: vivienda, salud, educación, dignidad. Por lo cual, siempre y bajo todos los motivos constitucionales se debe de proteger, salvaguardar y brindar prioridad. En este campo, la vida es el eje fundamental de la persona humana natural, es decir, donde nacen todas las ramas del derecho, con el fin de brindar protección al individuo y que este sea parte de una sociedad digna y estable.

En ese orden de ideas, y con aires de positivismo, el derecho tiene la obligación de cuidar la vida humana, ante todo, y es por eso que: “Derecho a la vida, derecho a la integridad de la persona, prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado”. (Pele A. *Kant y la dignidad humana*. PP. 27). Así como lo sugieren filósofos y académicos, una vida no se puede volver a recuperar nunca, entonces la calidad humana siempre tiene que ser la mejor posible en todos los humanos, independientemente de su raza, color, etnia o sexo. Los gobiernos deben proteger todas las vidas posibles y asimismo, prohibir todas las conductas que atenten contra este.

De manera que, en este punto entramos a un debate tanto ético, moral y cívico, y es así como nadie debe quitarle la vida a nadie, ¿qué hacer cuando esa persona se la quita a otra? Esta pregunta es un talante moral, para que se creen las leyes como la pena de muerte, entre otras... Pero retomando el caso; el sentido natural del hombre, así como su naturaleza humana, y por instinto, es la venganza, la venganza siempre ha estado arraigada en nuestra condición física y moral, por eso mismo se creó la ley del talión a comienzos de las civilizaciones que darían paso al mundo contemporáneo, ahí se creía que el que matase a alguien, recibirá el mismo castigo o peor, lo que se conoce coloquialmente como “ojo por ojo, diente por diente”. Entonces de manera ética y de justicia, se crearon los primero códigos penales y civiles.

Existen también varios factores sociales que hacen que el derecho a la vida se vea perjudicado y este no sea llevado a cabo (como lo es la negación de la salud) en especial a las clases sociales bajas, o en casos paupérrimos hacen que, se les vulnere la vida al momento de nacer, ya que no cuentan con un sistema de salud eficiente ante cualquier eventualidad que se pueda presentar: “Así sucede con el derecho a la protección de la salud, en que se debe proteger 'el libre e igualitario acceso a las acciones lo mismo sucede con el derecho a la seguridad social, en que el Estado debe garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones”. (Zúñiga Alejandra. *El derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud en la constitución: una relación necesaria*. 2011).

Para dar por terminado en esta pequeña introducción sobre lo que es el derecho a la vida, de una forma parcial, se debe actuar de manera enérgica frente a los problemas sociales como: limpiezas sociales, genocidios, asesinatos colectivos, entre otras... Ya que estas formas anticonstitucionales, rompen en todo sentido ese hecho natural, moral, ético y hermoso que es la vida. En la búsqueda de lo que significa tener derecho; pasamos ahora a estudiar la dignidad humana.

## **2. La dignidad de la persona humana**

La etimología de dignidad se deriva del adjetivo “dignus” lo cual tiene como significado “valioso” teniendo en claro este concepto podemos definir que es la dignidad humana: es un derecho que posee todo ser humano de ser respetado y valorado sin importar sus condiciones o características físicas, este consiste en el reconocimiento y aceptación de las diferencias de cada sujeto, las cuales nos hacen personas libres, únicas y dignas, sin importar los factores que afectan nuestras vidas de manera directa o indirecta (sociales, económicos, culturales, religiosos, o incluso

legales etc...) todos somos vistos desde el mismo punto de igualdad humana sin importar las características físicas, rasgos psicológicos, autonomía, personalidad o creencias que tengamos.

Si se pudiera apreciar la diferencia que hay entre los individuos humanos, tomando cual unidad de medida el valor absoluto del hombre, se vería, de seguro, que la tal diferencia nunca pasaría de una pequeña fracción... Así como no apreciamos el valor del aire, o el de la salud, hasta que nos hallamos en un ahogo o enfermos, así al hacer aprecio de una persona olvidamos con frecuencia el suelo firme de nuestro ser, lo que todos tenemos de común, la humanidad. <sup>1</sup>

Pero para entender un poco más a fondo lo que significa tener derecho a la vida y, por lo tanto, lo que conlleva ejercerlo de manera digna tenemos dos cuestionamientos:

**¿Tener derechos es hacer valorar nuestra identidad?** Como sujetos de derechos estamos en toda nuestra capacidad para entender que todos tenemos la misma dignidad, de manera que nuestra identidad no se puede vulnerar, sin importar nuestro estatus social, capacidades cognitivas, características físicas o nuestra raza.

### **Características natas de la persona humana**

- Las personas tienen que ser tratadas siempre como un fin y nunca como un medio.
- Los seres humanos con discapacidades no se deben tratar diferente siguen siendo personas.
- Todos los seres humanos tienen la misma dignidad, pero diferentes características físicas y las características de su respectiva personalidad.
- Cuando por nuestro aspecto, raza, origen social, entre otro, etc. Nos condicionan el acceso a nuestros derechos se nos está negando una vida digna.

- Sin importar nuestro nivel o capital económico todo ser humano sigue teniendo el mismo estatus de dignidad.
- Todo ser humano tiene acceso a los respectivos derechos que aplican en cualquier situación, lugar, nacionalidad y persona.
- Las personas somos sujetos de derechos y de esta forma tenemos nuestra respectiva dignidad humana.
- Toda persona merece un absoluto respeto y jamás se puede utilizar a un ser humano como un simple medio.
- La dignidad humana requiere de estas actitudes: tolerancia, empatía, atención y consideración.

Según el pensamiento sobre la dignidad humana del gran filósofo humanista Emmanuel Kant, entiende la dignidad como el valor moral intrínseco de cada persona, entendiendo que las personas deben ser tratadas como un fin y nunca como un medio. Según él hay una gran diferencia entre los animales y los humanos, por donde tener una racionalidad, algo que el resto de los seres vivos no tienen; esto se define en que todos poseen la misma dignidad:

Como sujetos no queremos ser utilizados. No queremos ser simple medio para un fin que otros ponen y que es su fin y no el nuestro. Se podría decir que queremos ser considerados y tratados como fin en sí o en sí mismo, como fin absoluto. Si no se nos trata así, ello no es solamente desagradable. Es mucho más: nos sentimos menospreciados o incluso aniquilados. Cuando esto ocurre, lo Vivimos como el intento de quitarnos la dignidad. <sup>2</sup>

Por otro lado, según el pensamiento de Jürgen Habermas se considera que la dignidad humana a embriones es más un asunto con sentido religioso, desconcertar la posibilidad de que los fetos

sean considerados seres humanos con la misma dignidad de los individuos nacidos. Considera la vida como indisponible ya que se debe tratar con respeto asemejando su valor intrínseco, valora la dignidad como algo inviable ya que todas las personas lo poseen y merece un respeto absoluto. Según Habermas la manipulación de la vida puede estabilizar el trato con la naturaleza junto con el temor de una autodestrucción individual y colectiva de la humanidad.

**¿Se descubre o se exige nuestra identidad?** La dignidad se exige desde el momento que estamos en el vientre con menos de un mes de gestación y en este punto ya somos un sujeto de derechos puesto para tener valores y libertad, desde este momento somos vistos como personas con dignidad igual a todos los seres humanos existentes:

En la jurisprudencia del derecho colombiano, la dignidad es la base del Estado Social de Derecho, valor por el cual, el estado debe velar y garantizar el disfrute y el pleno desarrollo de esta sobre los derechos fundamentales de cada ciudadano (restrepo, 2011).

### 3. Iusnaturalismo en las bases del derecho

Como muy bien sabemos el derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales más importante de la sociedad, como arriba está explicado, pues este es un derecho irrepentible, que nace de la naturaleza a lo que denominamos iusnaturalismo, este término explicado por Massini e interpretado por Alejandro Castaño como:

La naturaleza de los clásicos que engloba sin excepción todo lo que existe en nuestro mundo; es decir, no solamente los objetos físicos, materiales (como en la

naturaleza pos-cartesiana), sino la integridad del hombre, cuerpo y espíritu, las instituciones humanas y las instituciones sociales”<sup>3</sup>.

Dicha naturaleza, es universal, lo cual debe ser la misma en todos los seres humanos. Lleva a una naturaleza objetiva, no depende de la opinión de algunos o de la mayoría, sino que existe aunque muchos no la reconozcan o no la quieran reconocer. Por lo tanto debe ser respetada y serles respetada por todos, sin importar su condición, independiente de la índole que sea.

Ahora bien, enfatizando un poco sobre el derecho natural, Javier Hervada lo expresa: “de que el hombre no se presenta ante los demás como un ser que pueda ser tratado a capricho, sino como un ser digno y exigente, portador de unos derechos inherentes a su propio ser”<sup>4</sup> quiere decir que al ser un hombre es un ser con dignidad y autonomía el cual tiene por naturaleza derechos y deberes inherentes a esa dignidad. De este modo entendemos que la Dignidad Humana no es algo dado por el monarca, o por el legislador, por el juez constitucional, ni siquiera por el constituyente primario, sino que es algo esencial al hombre, y está “unida” a su naturaleza de la cual derivan sus derechos esenciales<sup>5</sup>.

“Todo individuo tiene derecho a la vida” (ONU, 1948, art. 3).la cual debe ser respetada desde el momento que nace hasta el día de su muerte en donde ninguna condición decide quien tiene más o menos vida humana, ni un bebe recién nacido o un adulto mayor puede justificar la respuesta, todos somos iguales antes dichas leyes, aunque a la hora de la práctica no se reconozca, pues hay que dejar en claro que el impulso agresivo del hombre para desobedecer el derecho fundamental, es un derecho natural inherente al ser, Massini expresa que: “se usa lo natural como opuesto a

racional, en cuanto se refiere a aquello que no es fruto de la actividad inteligente del hombre”<sup>6</sup>. En consecuencia es necesario controlarlo y que cada uno comprenda el valioso significado de tener derecho a la vida puesto que así se respetaría, no solo la propia, sino lo de los demás reconociendo los valores propios y honra.

En el momento que se declararon los derechos humanos gracias a la ONU, se evidencia que para hacer cumplir el derecho natural debe estar acompañado de un derecho positivo o mejor dicho el iuspositivismo en donde se refieren precisamente al reconocimiento, efectividad y garantía de unos “derechos el hombre”.

Con lo expuesto en el anterior párrafo es relevante hacer una diferenciación de estos dos conceptos, por un lado, el iuspositivismo comprende los derechos creados directamente por el hombre, por quien tiene la habilidad de realizarlo, por el otro lado, lo que dice el iusnaturalismo es que si bien hay algunos derechos creados por el hombre hay otros que no, pero son reconocidos al adquirir la firmeza al estar de acuerdo a la naturaleza del ser humano<sup>7</sup>.

#### **4. El positivismo en el derecho**

Según Massini, el derecho está formado por normas, y ubica el positivismo normativo como un dato relevante en el contexto jurídico, fundamentándose en los hechos como una reacción al iusnaturalismo; y en relación al positivismo de Kelsen, la validez completa se alcanza cuando las leyes, deberes y derechos se encuentran positivizados por la voluntad humana, cuando se deja de lado la filosofía y las deducciones abstractas, y se empieza a tener en cuenta los hechos “positivos”. Se plantea el derecho positivo como el derecho real, un derecho concebido como norma, concluyendo con un juicio lógico, basado en la realidad de las cosas, de las realidades jurídicas,

sin embargo, es susceptible a ser declarado verdadero o falso; para que se pueda considerar dentro del campo de la ciencia del derecho, se debe hacer uso de las leyes lógicas<sup>8</sup>

En el positivismo que nos da a conocer Kelsen, representa la constitución basada en meras reglas formales no concluyentes pues no presentaban mayor contenido, exponía que los principios establecidos en ésta no resultaban útiles para la finalización de los conflictos, pues eran demasiado amplios, y quedaban a la libertad política del jurista, es decir que se convertían en elementos maleables a voluntad del juez<sup>9</sup>. De esta forma, se rechaza la concepción de derecho natural, puesto que los principios del derecho no surgen desde la condición natural del hombre, así que planteaba el derecho positivo como un conjunto de normas sistematizadas, que no fuesen influenciadas por conductas psicologías, ideológicas o morales, pues esto pondría en riesgo la ciencia y el saber jurídico. Cuando decidimos hablar sobre el tener derechos y, más en específico, con el derecho a la vida, debemos exponerlo tanto como el derecho natural e inherente del hombre, como desde el derecho positivo, pues el orden jurídico se encuentra compuesto por ambos, es decir que, cuando hacemos referencia al derecho a la vida como el supuesto de que nadie puede atentar ni limitar la existencia (homicidio), desde la perspectiva natural se evidencia la maldad en el acto de matar, y desde el precepto positivo, se prohíbe el homicidio estableciendo una sanción en relación a los hechos<sup>10</sup>.

Por lo tanto, el derecho positivo es conocido como un mecanismo de creación del derecho, normas buscando alcanzar el fin último del Estado, el bien común y la seguridad para los

gobernados, en casos específicos, puesto que la ley natural se enfoca a rasgos generales; dejando de lado las particularidades, en el derecho a la vida se expone que todos tenemos derecho a vivir, pero es el derecho civil o positivo quien no solo se dedica a establecer en qué circunstancias, dónde, cómo, cuándo, de afirmar que no solo es vivir y que nadie puede violentar la vida de nadie, sino en crear garantías mínimas que promulguen más que el derecho a la vida como: el derecho a una vida digna, a tener educación, salud, vivienda, a ser respetados y valorados en la sociedad.

Finalmente, cabe aclarar que el iuspositivismo no se encuentra en inmediatez relacionado con los principios naturales, sino que más bien se vinculan en pro de la justicia y razón en cada una de sus disposiciones, así como lo expresa Santo Tomás, aquello considerado injusto por naturaleza establecido por los hombres, no es lo mismo en todas partes, como a su vez no se impondrá el mismo castigo por alterar el derecho a la vida, como por robar. Además, como lo expuso Parsons en su teoría del sistema social, la ley natural no es suficiente, es por ello que debe intervenir el Estado en su forma de autoridad para regular la moral y la política, para la creación de normas o especificación, sin embargo esta intervención de autoridad solo es posible mediante la conformidad e inconformidad de la nación. <sup>11</sup>

## Conclusión

La vida es el punto de partida para que una persona se considere como sujeto de derecho, ya que sin ella, no habría quien goce de dichos derechos: “Es por causa del hombre que existe el derecho”. Según A Castaño-Bedoya (2013, p13)<sup>12</sup> escribió el juris consulto Hermogeniano, queriendo significar que el ius no tenía su fin en sí mismo, sino en la buena vida del hombre; que su sentido se da en el de ser instrumento de la perfección social y que, por tanto, sin esa función esencial, pierde el fundamento de su existencia, queda sin razón suficiente. Lo que interesa, entonces, es la obra humana, la efectiva ordenación de las conductas sociales al bien útil: “que por respecto de otro bien se desea, según frase de Aristóteles (Aristóteles, 1970).” por esta razón decidimos tomarla como argumento principal para este ensayo, ésta es un hecho natural del hombre e inherente a cualquier factor y/o condición de diversa índole que lo afecte (iusnaturalismo).

No obstante, esta debe ser regulada por ciertas normas, para que el goce de este derecho fundamental sea digno y armonioso, para lograr un bien común, el cual es el fin principal del estado (iuspositivismo), teniendo en cuenta dichos conceptos; la concepción de “lo que verdaderamente significa tener derechos” radica en el valor que se le otorga a la vida como principal derecho fundamental de la persona humana y todo lo que esta conlleva, junto con el papel imperante de la dignidad individual, que debe tener cada persona y como el individuo debe tratar con dignidad a los demás. En conclusión, y de manera más concreta; cada ser humano, cada mente, es un universo único e irrepetible, que por causa de la naturaleza existe y debe ser respetado, pero cuya conducta debe ser regulada por normas en las que primen los demás derechos fundamentales que parten de la vida para el bien y la seguridad común/individual de la sociedad en la que nos encontramos hoy en día, tener derechos significa estar vivos y estar vivos significa tener derechos.

## Referencias bibliográficas

1. Bieri, P. (2017). *Dignidad humana: una manera de vivir*.
2. Castaño-Bedoya A. (2013). *Introducción a la razón práctica del derecho una perspectiva del iusnaturalismo renovado*.
3. Castaño-Bedoya A. (2013). *Introducción a la razón práctica del derecho una perspectiva del iusnaturalismo renovado*.
4. Castaño-Bedoya A. (2013). *Introducción a la razón práctica del derecho una perspectiva del iusnaturalismo renovado*.
5. Castaño-Bedoya A. (2005) *Teoría dinámica del derecho*.
6. Castaño-Bedoya A. (2013). *Introducción a la razón práctica del derecho una perspectiva del iusnaturalismo renovado*.
7. Castaño-Bedoya (A. 2013). *Introducción a la razón práctica del derecho una perspectiva del iusnaturalismo renovado*.
8. Contreras, S (2013) *.Derecho positivo y derecho natural. Una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación*.
9. Contreras, S (2013). *Derecho positivo y derecho natural. Una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación*.
10. Hervada, J. (1993) *Cuatro lecciones de derecho natural*.
11. Masiá Clavel, J. (2005). *Ser humano, persona y dignidad*. Madrid.
12. Velásquez, J. (2011). *El necesario rescate de los conceptos naturaleza y naturaleza humana de cara a los retos de la reflexión en la ética y el derecho*. Revista Facultad de derecho y ciencias política.